

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°11920
DE 2020 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2382

MINISTERIO DEL INTERIOR
Y SEGURIDAD PÚBLICA
24 MAY 2021
OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

SANTIAGO, 19 DE MAYO DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 10.225, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466 y 481 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las

personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 10.225, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la **Federación de Rugby de Chile**, tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N°11920**, de fecha 26 de noviembre de 2020, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB OLD GRANGONIAN** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°11920, de fecha 26 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB OLD GRANGONIAN**, respecto de sus dependencias ubicadas Av del Valle 11300, sector Chicureo, comuna de Colina, Región Metropolitana únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

	NOMBRE	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	AGUSTIN HOFFMANN PAIN			LAS CONDES
2	ANTONIO BOZZOLO KÜLLMER			LAS CONDES
3	VICENTE AYARZA SAPORTA			LA REINA
4	BELTRAN VERGARA SANDOVAL			LAS CONDES
5	BENJAMIN VIDELA CAMBIASO			VITACURA
6	BENJAMIN GRAY VILLARROEL			LA REINA
7	BENJAMÍN VILLALOBOS JUILLERAT			LAS CONDES
8	BENJAMIN PALMA DE LA CERDA			LAS CONDES
9	BENJAMÍN GARIB ANDRIGHETTI			LAS CONDES
10	BENJAMIN RAMIREZ TORREALBA			LAS CONDES
11	CARLOS FIEDLER AGUIRRE			LAS CONDES
12	CLEMENTE VIDELA CAMBIASO			VITACURA
13	CLEMENTE ROMO SCHWEITZER			COLINA
14	CRISTOBAL JUGO HERNANDEZ			LAS CONDES
15	DAMIAN HILLER FERNÁNDEZ			LO BARNECHEA
16	DOMINGO BUSTAMANTE FERNANDEZ			LA REINA
17	FELIPE BERRY IBÁÑEZ			LAS CONDES
18	GABRIEL LJUBETIC CARZOGLIO			LAS CONDES
19	GASPAR HADDAD DOMINGO			PEÑALOLÉN
20	GUSTAVO CARRASCO ROJAS			LAS CONDES
21	IAN FURST GARMENDIA			LAS CONDES
22	IAN OTERSEN KANAAN			LO BARNECHEA
23	JOSE HERREROS BARRIGA			LAS CONDES
24	JOSÉ ARRATIA CONTRERAS			LAS CONDES
25	JOSÉ TOMAS SILVA LOBO			LAS CONDES
26	JUAN FISCHER MONTERO			LAS CONDES
27	JUSTIN STUROCK COOPER-JOHNSON			LAS CONDES
28	LUCAS HADDAD DOMINGO			PEÑALOLÉN
29	LUIS SANTAELICES ISIDORI			LO BARNECHEA
30	MARTIN GIANNETTI LATUF			LO BARNECHEA

31	MATIAS GARIB ANDRIGHETTI	LAS CONDES
32	MATIAS LITVAK ROMAN	LAS CONDES
33	MAURO ADRIAN COMUZZI GONZALEZ	COLINA
34	MAURO SAEZ CERDA	LA REINA
35	MAX WEINREICH SIRAQYAN	VITACURA
36	MAXIMILIANO DE PEÑA DE MARINIS	LAS CONDES
37	MILAN SARGENT JONES	LAS CONDES
38	NICOLAS JUILLERAT MERY	LA REINA
39	NICOLÁS HURTADO BIAGGI	VITACURA
40	NICOLAS YAÑEZ URETA	VITACURA
41	NICOLAS SANTELICES DE LA FUENTE	LO BARNECHEA
42	NICOLAS MARTELANZ MARTELANZ	COLINA
43	NICOLAS OVALLE NORAMBUENA	LAS CONDES
44	PASTOR MELO WILLIAMS	LA REINA
45	PHILIPPE DUZO ETCHEVERRY	VITACURA
46	RAIMUNDO HERESI SMITS	COLINA
47	SEBASTIAN WAINSTEIN GARBIN	LAS CONDES
48	STEFANO ARATA REY	LO BARNECHEA
49	TOMAS MACPHERSON GARCIA	COLINA
50	TOMAS VARELA ECHAURREN	LAS CONDES
51	TOMAS NAZAL PALUZ	LAS CONDES
52	TOMAS ALVARADO DUCLOS	LAS CONDES
53	VICENTE JUGO HERNANDEZ	LAS CONDES
54	PEDRO WEINSTEIN MULLER	LAS CONDES
55	MATIAS GIANNETTI LATUF	LAS CONDES
56	EMILIO SHEA DURET	VITACURA
57	GUSTAVO CARRASCO ROJAS	LAS CONDES
58	TOMAS PAZ KYCHENTHAL	LAS CONDES
59	MATIAS GONZALEZ MAGNASCO	LAS CONDES
60	PATRICK MÜLLER EAST	VITACURA
61	VICENTE HUETE LARRAIN	PEÑALOLÉN
62	MATIAS BRAVO FREDERICK	LAS CONDES
63	ALLAN GUILOFF SCARNEO	LAS CONDES
64	EDUARDO FUENTES SEPULVEDA	LAS CONDES
65	CRISTOBAL WESTENENK ORREGO	VITACURA
66	JUAN JOSE RUIZ MUÑOZ	LAS CONDES
67	PEDRO ZUÑIGA VERGARA	LA FLORIDA
68	FRANCISCO PLANELLA FERRER	LA REINA
69	FRANCISCO SCARPINELLI MENDY	COLINA
70	CRISTOBAL ORTIZ SUAREZ	LAS CONDES
71	FRANCISCO CABRERA CADIZ	VITACURA
72	CRISTOBAL GREENE DÍAZ	PROVIDENCIA
73	SEBASTIAN CAMPAÑA CASTILLO	LA FLORIDA
74	VICTOR OLIVARES IBARRA	COLINA
75	ALDO VILLAVICENCIO ACHURRA	LAS CONDES
76	NICOLAS ARANCIBIA IRANETA	LAS CONDES
77	FELIPE HUETE CIBARIO	COLINA

78	CARLOS ALONSO FIGUEROA	HUECHURABA
79	ALYSON MUÑOZ ANDRADES	COLINA
80	CECILIA ANDRADES MELLADO	COLINA
81	OCTAVIO CELIS ORELLANA	LO BARNECHEA
82	LUIS RODRIGUEZ SILVA	LA PINTANA
83	JUAN DIAZ CABRERA	PEÑALOLEON
84	HUBERT FENELON FENELON	PUDAHUEL
85	CHRISTIAN GOMEZ ACEVEDO	COLINA
86	HERNAN ORTIZ PEREDA	COLINA
87	NICOLÁS OLIVARES MELOSSI	LAS CONDES

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB OLD GRANGONIAN** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de trasladados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte.
- Estado Mayor Conjunto.